

EXPEDIENTE: VI-00767-F-2026

CARATULA: H.A.I. (EN REP. DE H.L.) C/ L.M.R. Y OTRO S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte del Sr. A.I.H., en contra de su ex pareja la Sra. M.R.L. y la actual pareja de ella B.O.. Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante, su hijo y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

**RESUELVO:**

1.- Hacer saber a M.R.L. y a B.O. que NO PUEDEN, por encontrarse legalmente prohibido, ejercer NINGÚN acto de violencia contra el niño L.H., haciéndole saber que por el artículo 647 del Código Civil y Comercial se encuentra prohibido el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes por parte de sus padres.

2.-Atento los términos de la denuncia efectuada, dese intervención al dispositivo de guardia de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a fin que en el término de 24 hs realice un informe de situación respecto del niño L.H. y, adopte en caso de ser necesario, las medidas de protección de derechos que entienda pertinentes en el marco de las funciones que le son propias (ley D 4109) y remita el resultado de su evaluación a esta Unidad Procesal. Líbrese oficio por OTIF con firma digital con copia de la denuncia a despacho. Dese intervención por PUMA.-

3.- Hacer saber que el plazo de vigencia de las medidas ordenadas precedentemente se fijará luego que la SENAF realice la evaluación pertinente (art. 150 del CPF).

4.-A lo demás peticionado, estese al informe requerido al Organismo Proteccional.

- 5.- Dese intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.
- 6.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza;
- 7.- Encomiéndose a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-
- 8.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA